

30 de marzo de 2001

Ampliación  
Circular nº 8



**CONSULTORES FISCALES  
DE TERUEL, S.L.**

En nuestra circular nº 8 del año 2000, titulada "Las subvenciones en el IVA, regla de prorrata" recogimos la forma en que la percepción por el empresario de determinadas subvenciones podían afectar a dicha regla.

<u>Contenido:</u>	<u>Página</u>	
* Subvenciones que deben incluirse en la Base Imponible	1	Las modificaciones legislativas habidas desde entonces, y algunas resoluciones de la Dirección General de los Tributos, hacen conveniente la ampliación y actualización de los contenidos de la anterior circular, en orden a contemplar un mayor arco de subvenciones que puede percibir un empresario.
* Subvenciones que no deben incluirse en la Base Imponible	2	



Como comentábamos en la circular 8, las subvenciones, a efectos del IVA, se pueden clasificar en dos grandes grupos:

### **A) Subvenciones que deben incluirse en la Base Imponible.**

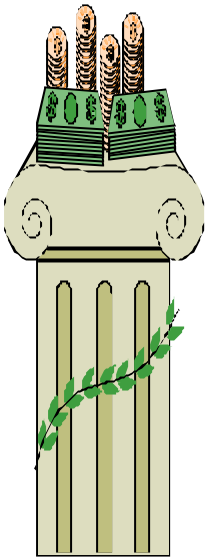
Dentro de este grupo distinguimos:

- Subvenciones vinculadas directamente al precio. ( P.ej.: subvenciones al titular de una plaza de toros por entradas vendidas)
- Subvenciones que son contraprestación de operaciones sujetas. ( P.ej: subvenciones para reforestar)
- Subvenciones financiadas con cargo al FEOGA. Como novedad, desde el 1 de enero de 2001, se incluyen en la Base Imponible. ( Anteriormente, no se incluían en la Base Imponible, pero tampoco se computaban en la regla de prorrata)

Este tipo de subvenciones no tienen trascendencia a la hora de calcular la regla de prorrata dado que se incluyen tanto en el numerador como en el denominador de la fracción.

"La percepción de subvenciones puede afectar a la deducibilidad de parte del IVA soportado por la empresa"

## **B) Subvenciones que no se incluyen en la Base Imponible**



- Subvenciones relacionadas con operaciones no sujetas o exentas, con derecho a deducción, como por ejemplo las relacionadas con la exportación.
- Subvenciones que no financian actividades mercantiles o profesionales.
- Subvenciones de capital para financiar bienes o servicios concretos.
- Subvenciones de capital inconcretas, no vinculadas a una operación.
- Subvenciones de explotación.
- Subvenciones percibidas por los centros especiales de empleo (CEE) y del IFOP.
- Subvenciones percibidas para financiar gastos de Investigación científica e innovación tecnológica.

Algunas de estas subvenciones sí tienen trascendencia en la regla de prorrata

Vistas las distintas clases de subvenciones posibles, el cuadro que determina su trascendencia a la hora de calcular la regla de prorrata, es el siguiente:

<b>CLASE SUBVENCIONES</b>	<b>PRORRATA</b>	<b>IMPUTACION</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<b>Incluidas en la B. Imponible</b>	NO		
<b>No-incluidas en la B.Imponible</b>			
Exportación	NO		
No financian actividad	NO		
<b>De capital</b>			
Inconcretas	SI	1/5 cada ejercicio	
Concretas o condicionadas	NO		No deducción de la cuota correspondiente a la subvención
<b>De explotación</b>	SI	En el año cobro	
<b>CEE, IFOP</b>	NO		
<b>I + D</b>	NO		



<http://www.cofisa.net>